



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2014-00091-00.
Demandante:	Macrofinanciera S.A. SF.
Demandado:	Martha de Jesús Montenegro González.

Informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual se resolvió estarse a lo resuelto en auto del 22 de agosto de 2019.

Sírvase Proveer. Sabanagrande, agosto 4 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2014-00091-00.
Demandante:	Macrofinanciera S.A. SF.
Demandado:	Martha de Jesús Montenegro González.

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el extremo ejecutado en contra del auto de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió estarse a lo resuelto en auto del 22 de agosto de 2019.

II. Fundamentos del recurso.

El recurrente sustenta el disenso manifestando, en síntesis, que se incurrió en un error por este Despacho Judicial, en el auto del 12 de febrero de 2019, puesto que, en la parte resolutive de dicha providencia, el Juzgado decretó la ilegalidad de lo dispuesto en auto del 14 de enero de 2017, y no del auto 15 de junio de 2018, el cual decretó la terminación del presente proceso judicial por la figura del desistimiento tácito. Por ende, este último, estaría “vigente”. Por lo que, el Juzgado debe revocar lo decidido en auto del 4 de junio de 2021, el cual resolvió estarse a lo resuelto en el auto del 12 de febrero de 2019.

Por lo tanto, concluyente el recurrente, que el Despacho se ha confundido, ya que no ha tenido en cuenta el error en que incurrió el mismo en el auto que decretó la ilegalidad.

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término de ley, contra providencia susceptible de tal prerrogativa y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.



Insiste el togado del extremo defensivo, en inquirir al despacho para señalar que la providencia que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto el auto del 12 de febrero de 2019, se refirió a providencia del 14 de enero de 2017, siendo que el desistimiento tácito fue declarado por auto del 15 de junio de 2019.

Desde ya anuncia el despacho que se mantendrá en la decisión adoptada mediante auto del 4 de junio de 2021, en atención a que la discusión planteada por el togado, fue ventilada a través de recurso de apelación que se surtió ante el superior, por tanto, la suscrita no podría modificar una providencia pronunciada por el superior funcional, como tampoco modificar una providencia que ha sido objeto de control funcional.

Por lo tanto, el Juzgado confirmará el auto recurrido, y, en consecuencia, concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, mismo que en estricto análisis legal refulge improcedente, no obstante, se concede dentro del ámbito puramente constitucional, con invocación oficiosa del debido proceso, toda vez que es cierto, que el auto que viene siendo señalado por el recurrente, contiene un error por cambio de palabras.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. CONFIRMAR en todas sus partes el auto del 4 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico, por conocimiento previo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

407b73e0a55afeac274ac679329ab26854d84726e229c7f0ee84476b371988af

Documento generado en 04/08/2021 01:54:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia